

## LA POLÍTICA LEGISLATIVA CON RELACIÓN A LOS INDÍGENAS EN LA REGIÓN SUR DEL BRASIL DURANTE LA UNIÓN DE LAS CORONAS (1580-1640)

POR

RAFAEL RUIZ GONZÁLEZ

Universidad de São Paulo

---

*Este trabajo estudia las diferentes leyes que, con relación a los indios del Brasil, se dieron a partir del momento en que se realizó la unión de las Coronas (1580-1640). El sur del Brasil pasó a tener un lugar destacado dentro de la estrategia política del imperio español, buscando el desarrollo del camino terrestre entre São Paulo, Asunción y Potosí. Esa política, que encontró su auge entre los años 1609-1616, tuvo que ser interrumpida más tarde con la reanudación de la guerra con los Países Bajos.*

PALABRAS CLAVES: *Unión de las Coronas, legislación sobre los indios del Brasil, desarrollo económico del sur del Brasil, São Paulo y la guerra hispano-holandesa.*

---

### INTRODUCCIÓN

La mayor parte de las obras escritas sobre la época de la «unión de las Coronas», en la opinión de António M. Hespanha, ha sufrido durante años de un cierto anacronismo<sup>1</sup>. El más conocido partía de una premisa nacionalista, que enfocaba todo el período como una época de enfrentamiento entre españoles y portugueses.

Más recientemente han ido apareciendo trabajos y estudios que, en palabras de Jean-Frédéric Schaub, intentan alejarse de considerar este período como una «época cerrada sobre sí misma»<sup>2</sup> y buscan realizar sus análisis a partir de una

---

<sup>1</sup> António M. Hespanha se refiere a este hecho en sus trabajos sobre el mismo período y apunta una nueva línea que está siendo seguida por varios autores, entre los que cabe citar Fernando Bouza Álvarez. Cfr. Fernando BOUZA ÁLVAREZ, *Portugal no tempo dos Felipes. Política, Cultura, Representações (1580-1668)*, Lisboa, Cosmos, 2000.

<sup>2</sup> Jean-Frédéric SCHAUB, *Portugal na Monarquia Hispânica (1580-1640)*, Lisboa, Livros Horizonte, 2001, p. 10.

perspectiva menos convencional, dejando de lado la secuencia cronológica o política (la sucesión de los reinados de los tres Felipes, por ejemplo) para realzar aspectos más puntuales<sup>3</sup>. Este esfuerzo ha ido dando un mayor horizonte de perspectiva, permitiendo entender mejor los numerosos meandros de las políticas portuguesas y españolas durante los años de la unión<sup>4</sup>.

Por otro lado, hay pocos trabajos que estudien, del punto de vista legislativo, la cuestión indígena en el Brasil durante este período. Los más conocidos lo hacen dentro de una visión más global, considerando normalmente todo el territorio brasileño. Vale destacar, en este sentido, la obra clásica de Georg Thomas, *Política indigenista dos portugueses no Brasil, 1500-1640*, y el trabajo más reciente de Beatriz Perrone-Moisés, *Índios livres e índios escravos: os princípios da legislação indigenista do período colonial (séc. XVI a XVIII)*.

Este artículo pretende concentrar su foco de atención en la política legislativa con relación a los indígenas, dirigiéndolo más específicamente sobre la Capitanía de São Vicente, último territorio portugués en tierras de Brasil, limítrofe con las tierras de la América española. La peculiaridad de ese foco, teniendo en cuenta las dimensiones continentales del territorio brasileño y la escasez de población durante aquel período, consiste en que será precisamente en esa región, la cuenca de los ríos Paraná y Plata, donde se pudo llevar a cabo una política de integración de pueblos y superación de fronteras, que hizo posible una efectiva «unión» más allá de lo político y administrativo.

Con este trabajo pensamos poder señalar algunos aspectos que han sido poco analizados por la historiografía. En ese sentido, procuraremos destacar, por un lado, las diferencias de orientación entre la política legislativa antes y después de la unión y, concretamente, cómo se fue haciendo sentir, en la orientación legislativa brasileña, el peso de la experiencia y de las soluciones adoptadas en la América española, y, por otro, mostrar cómo a partir de la «unión», hubo un interés creciente por abrir un camino entre São Paulo, Asunción y Potosí, que tuvo que ser cerrado posteriormente debido a la reanudación de la guerra entre España y los Países Bajos.

---

<sup>3</sup> Dentro de la bibliografía portuguesa, cabría destacar, entre otros, los trabajos de Antonio de OLIVEIRA, *Poder e oposição política no período filipino (1580-1640)*, Lisboa, Difel, 1992 y Francisco RIBEIRO DA SILVA, «A viagem de Felipe III a Portugal. Itinerários e problemáticas», *Revista de Ciências Históricas*, 2, 1987. En la española, los de Rafael VALLADARES, «Sobre reyes de invierno. El Diciembre portugués y los Cuarenta Fidalgos (o algunos menos con otros más)», *Pedralbes*, 15, 1995 y Santiago DE LUXÁN MELÉNDEZ, *La Revolución de 1640 en Portugal, sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal, 1580-1640*, Madrid, Universidad Complutense, 1988.

<sup>4</sup> BOUZA ÁLVAREZ [1], prefacio de António M. Hespanha.

## LOS PRIMEROS DOCUMENTOS ANTERIORES A LA UNIÓN: LA CUESTIÓN DE LA «GUERRA JUSTA».

La política portuguesa en el Brasil durante sus primeros años fue una política orientada principalmente para tomar posesión efectiva de la mayor parte del litoral brasileño y, como consecuencia, se vio marcada por la necesidad de enfrentar no sólo las hostilidades de los indígenas, sino también las incursiones de las otras naciones europeas, que también querían desarrollar sus intereses en las costas del Brasil<sup>5</sup>.

A lo largo de esos ochenta años, la legislación portuguesa tuvo que dar cuenta de una política de guerra<sup>6</sup>, en la que se pueden destacar tres momentos, representados simbólicamente por tres actos de gobierno.

El primero fue la decisión de establecer en el Brasil un «gobernador General», Tomé de Souza, en 1549. La medida estaba destinada a «restablecer los portugueses en Brasil y defender sus establecimientos contra los indios hostiles y los franceses»<sup>7</sup>. Por eso, *el Regimento de D. Tomé de Souza*<sup>8</sup> se preocupaba casi exclusivamente por detallar la forma de hacer frente a los enemigos.

Esa preocupación por el «estado de guerra» se manifestaba no sólo en los artículos sobre la reconquista de la Bahía de Todos los Santos, sino también en las disposiciones sobre la forma de poblarla y de trabajar la tierra. Así, por ejemplo, se indicaba que, en el caso de que algunos cristianos y gentiles de otras capitanías quisiesen irse a vivir a la nueva ciudad, lo podrían hacer, pero con relación a los gentiles sería necesario estar muy atentos al local donde se instalarían «porque no hay razón para que os fiéis de ellos, más si se puede seguir algún mal, y si podéis encontrar una excusa, los dispensaréis»<sup>9</sup>.

La Corona portuguesa, en ese momento, estaba más preocupada en concentrar fuerzas y esfuerzos en la costa de Bahía que en dispersarse por el inmenso territorio. Quizás por eso el artículo 23 prohibía que se penetrase en el interior. No se trataba de una prohibición, como la de años después, cuya finalidad fuera evitar hacer esclavos. Se trataba sencillamente de una prohibición que tenía como objetivo defender los colonos y el litoral y, por eso, el artículo 32 determinaba que cada

---

<sup>5</sup> Para esos primeros años de la colonización portuguesa puede ser interesante consultar la obra de Alexander MARCHANT, *Do escambo à escravidão*, São Paulo, Ed. Nacional, 1980. El autor expone cómo los continuos conflictos bélicos, protagonizados por indígenas, franceses e ingleses contra los colonos portugueses afectaban los intereses y las relaciones que Portugal pretendía establecer a lo largo de la costa.

<sup>6</sup> Sobre este asunto se puede consultar el estudio de Beatriz PERRONE-MOISÉS, «A guerra justa em Portugal no século XVI», *Revista do SBPH*, n° 5, 1989-90 y MARCHANT [5].

<sup>7</sup> MARCHANT [5], p. 68.

<sup>8</sup> Ignacio ACCIOLI y Braz do AMARAL, *Memorias Históricas e Políticas da Bahia*, vol I, Parte I, Seção III, Bahia, 1919, p. 263.

<sup>9</sup> «porque não é razão que vos fiéis delles, tanto que se possa seguir algum mau recado, e tanto que os poderdes excusar, os expedireis»

hombre era un soldado, que tenía que defender la ciudad incipiente: «todo habitante de las dichas tierras del Brasil que en ellas tuviere casas, o aguas, o barcos tendrá por lo menos ballesta, escopeta, espada, lanza o chuzo»<sup>10</sup>.

Aún así, el gobernador general no consiguió resolver el peligro que indígenas, franceses e ingleses representaban para la colonia. Pocos años después, Río de Janeiro, que aún no había sido poblada, cayó fácilmente en poder de los franceses, apoyados por los indios aimorés y tamoios.

Un segundo momento coincidió con la llegada del tercer gobernador general, Mem de Sá, en 1557. El gobernador tuvo que hacerse cargo, de nuevo, de la «defensa de los establecimientos portugueses, fuera de Bahía, contra los franceses y los indios hostiles, que establecidos en Río de Janeiro comenzaban a levantarse al norte y al sur, a lo largo de la costa»<sup>11</sup>.

Las guerras promovidas por Mem de Sá contra los indios caetés, en la región de Bahía, proporcionaron una «causa justa» para que los colonos pudiesen atacar indiscriminadamente a los indígenas, incluso los ya convertidos y pacíficos que se encontraban en las aldeas jesuíticas. De un total de 34.000 indios distribuidos en once aldeas, antes de 1562, se pasó, tan sólo en un año, a menos de 10.000 y a cuatro aldeas<sup>12</sup>.

La decisión jurídica de mayor importancia en aquellos momentos fue la necesidad de crear un tribunal, formado por seis miembros, tres de los cuales jesuitas, para tratar de la legitimidad y de los motivos de las «guerras justas».

El último acto antes de la unión correspondió también a una situación de guerra. Además de las dificultades en Bahía y Río de Janeiro, el sur pasó a estar también en peligro.

Después de la fundación por los jesuitas del colegio de São Paulo, la incipiente ciudad fue atacada por indios tupiniquim, durante más de dos años<sup>13</sup>. Simultáneamente, toda la región empezaba a tener problemas de orden interno, como se puede deducir de las cartas de Mem de Sá, refiriéndose a la situación de las capitánías del sur y específicamente de la de São Vicente<sup>14</sup>: «Porto Seguro se está despoblando por causa del capitán; los Ilhéus si no se acude se habrán de perder y matar al Capitán; en Espírito Santo hay tres hijos de Vasco Fernandes Coutinho, mozos sin barbas y ya todos Capitanes; los de São Vicente están casi le-

---

<sup>10</sup> «*todo o morador das ditas terras do Brazil que nellas tiverem casas terreas, ou aguas ou navios terá ao menos besta, espingarda, espada, lança ou chuço*»

<sup>11</sup> MARCHANT [5], p. 94.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 100-105.

<sup>13</sup> John Manuel MONTEIRO, *Negros da Terra. Índios e bandeirantes nas origens de S. Paulo*, São Paulo, Companhia das Letras, 1995, p. 39.

<sup>14</sup> ACCIOLY y AMARAL [8], p. 401. *Carta de Mem de Sá, Governador do Brazil para El-Rey, em que lhe da conta do que passou e passa lá...Do Rio de Janeiro, a 31 de Março de 1560..*

vantados: si Vuestra Alteza quiere el Brasil poblado es necesario tener otro orden en los Capitanes, como ya le escribí»<sup>15</sup>.

Por todo eso, el Rey D. Sebastião, además de editar una ley de 20 de marzo de 1570 en la que se determinaban las condiciones para la declaración de una «guerra justa» contra los indios<sup>16</sup>, decidió también dividir el Brasil en dos, estableciendo dos gobernadores, uno en el Norte y otro en el Sur.

En resumen, hasta poco antes del momento de la unión, la preocupación de la Corona portuguesa podría ser definida como la consecuencia de un estado habitual de guerra, sin una relativa paz que le permitiese pensar en establecer adecuadamente las relaciones decorrentes de la producción y del trabajo de la tierra<sup>17</sup>.

#### LA PRIMERA LEY BAJO LA «UNIÓN DE LAS CORONAS» (24-02-1587): EL REPARTIMIENTO DE INDIOS

La primera ley con relación a los indios brasileños ya durante la unión de las Coronas refleja una preocupación diferente a la que veíamos hasta ahora. La cuestión de la «guerra justa» continúa apareciendo en el texto legal, y se hace referencia a la ley anterior, de 1570, aprobada por D. Sebastião, pero los intereses ya son otros.

En una carta de 1605 al gobernador general D. Diogo Botelho, el Rey le hacía ver que se estaba estudiando la propuesta del gobernador de que se usaran en el Brasil las mismas leyes que la Corona de Castilla aplicaba a sus Indias<sup>18</sup>. De hecho, ya desde esta primera ley, se fueron aplicando algunas soluciones concretas, en las que se notaban las características de la legislación de la América española<sup>19</sup>.

<sup>15</sup> «...*Porto Seguro está para se despovoar por causa do capitão; os Ilheos se lhe nao acudirã ouvera de se perder e ouverão de matar o capitão; no espirito Santo estão tres filhos de Vasco Fernandes Coutinho, moços sem barbas e todos são capitães; os de S. Vicente estão casi levantados: se Vosa Alteza quer o Brasil povoado he necessario ter outra ordem nos capitães como já escrevi*»

<sup>16</sup> En la ley se preveía que la guerra sólo podría ser realizada cuando los portugueses la hicieran «con la autoridad y licencia mía o de mi gobernador de las dichas partes», bien como contra los «aymorés y otros semejantes». Cfr. Georg THOMAS, *Política indigenista dos portugueses no Brasil, 1500-1640*, São Paulo, Loyola, 1982, Doc. n.º 2.

<sup>17</sup> Es a partir de la década de 80 que la estructura colonizadora cambia de sentido. Entre 1570 y 1590 la población portuguesa aumentó en el norte y aumentaron los «engenhos» de azúcar, de manera que en 1585, se había duplicado su número, pasando de sesenta para ciento y veinte. Cfr. MARCHANT [5], pp. 109-112.

<sup>18</sup> «*lo que me decís (que debo mandar ordenar el gobierno de estos gentiles en la forma que se usa en las Indias de Castilla) (...) lo he mandado ver*». *Carta de El-Rei*, Lisboa, 19 de marzo de 1605, in *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, v. 73, Río de Janeiro, 1910.

<sup>19</sup> Ver también Luiz Felipe de ALENCASTRO, *Tratado dos viventes. Formação do Brasil no Atlântico Sul*, São Paulo, Companhia das Letras, 2000, p. 12. El autor, haciendo referencia al texto legal de 1605, comenta que «el caso peruano merece reflexión».

El principal objetivo era organizar un sistema de aldeas —el texto legal se refiere a «repartir indios»—, destacando una preocupación por fijar el pago de los servicios de los indios<sup>20</sup>: «...y para evitar los excesos de que mis vasallos moradores de las dichas partes de Brasil usan con los indios de ellas tanto trayéndolos del interior forzadamente y con engaños como por mal tratarlos y venderlos como cautivos siendo libres y sirviéndose de ellos sin pagarles sus servicios...»<sup>21</sup>.

Por otro lado, se insistía en que esos «repartimientos» no se hiciesen en contra de la voluntad de los indios<sup>22</sup>, sino que se respetase su gusto y su voluntad: «...los cuales procurarán que la dicha repartición se haga más al gusto y provecho de los indios que de las personas que se los repartan, sin obligarlos a servir contra su voluntad y el dicho gobernador u oidor general les harán pagar sus trabajos y servicios conforme los merezcan»<sup>23</sup>. También se detallaban las tareas de los visitadores de aldeas —el «oidor general» y el «Procurador de indios»— que deberían visitar a los indios dos veces al año.

Nos encontramos, por lo tanto, con una situación similar a la de la América española. Habría un sistema de repartimiento de indios para que trabajasen la tierra y, para mantener el principio legal de libertad, se determinaba que se les pagasen sus servicios.

Sin embargo, los colonos, y principalmente los paulistas, pasarían a buscar otras soluciones, al amparo legal, para hacer trabajar a los indios sin necesidad de pagarles. La principal y la más conocida fue la utilización de la «guerra justa» para conseguir más mano de obra esclava. Con el paso del tiempo, éste será uno de los principales puntos de discordia entre los colonos y la Compañía de Jesús que, por esta misma ley, había recibido la misión de mediar las relaciones entre colonos e indios, estableciendo que fuesen<sup>24</sup> «dos o tres padres de la Compañía de Jesús que por el buen crédito que tienen entre los gentiles los persuadirán más fácilmente para que vengan a servir a los dichos mis vasallos en sus «engenhos» y haciendas sin fuerza ni engaño declarándoles que les pagarán sus servicios conforme a mi Regimiento...»<sup>25</sup>.

<sup>20</sup> THOMAS [16], Doc. n.º 3.

<sup>21</sup> «...e por evitar os exços de que meus vasallos moradores nas ditas partes do brasil vsaõ com os Indios dellas assy em os trazerê do sertão por forças e com enguanos como pellos mal tratarem e venderem como cativos sendo livres e se servirê delles sem lhes paguarem seus serviços (...).»

<sup>22</sup> Se puede aquí indicar el texto de las «Leyes Nuevas», de 1542, donde se puede leer que «ninguna persona se pueda servir de los indios por via de naboria ni tapia ni otro modo alguno contra su voluntad». Cfr. Richard KONETZKE, *Colección de Documentos para la historia social de Hispano América, 1493-1810*, Madrid, CSIC, 1953, n. 144.

<sup>23</sup> «...os quais procuraraõ que a dita Repartição se faça mais a gosto e proveito dos Indios que das pessoas por quem se Repartirem não os constringendo a servirem contra suas vontades e o dito governador ou ouvidor geral lhes fara pagar seus trabalhos e seiços segundo mereçerê»

<sup>24</sup> THOMAS [16], Doc. n.º 3.

<sup>25</sup> «dous ou tres padres da companhia de Jesus que pello bom credito que tem entre os gentios os persuadiraõ mais facilmente avirem servir aos ditos meus vasallos em seus engenhos e

## LA LEY DE 1609 Y LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA DEL SUR

Las leyes más importantes en el período de la «unión de las Coronas» fueron las de 1609 y 1611. Las dos leyes son inseparables del proyecto de la Corona de transformar la ciudad de São Paulo en otro Perú<sup>26</sup>. Era un proyecto acariciado desde hacía mucho tiempo atrás, pues las noticias sobre la plata y el oro en la región de la cuenca del Plata y del Paraná llegaron a Europa poco antes de 1530.

Con la unión de las Coronas, se podía poner en práctica un ambicioso proyecto: descubrir minas en el altiplano paulista. La ciudad de São Paulo, como punto de arranque para encontrar las minas de plata, pasó a desempeñar un papel capital en la Corte española. En 1606 se discutió en el «Conselho da Índia» una propuesta del proveedor de las minas con un plan demográfico y económico para la ciudad de São Paulo<sup>27</sup>.

La Corte decidió enviar dos alemanes, especialistas en minas de oro. El plan era similar al que había sido implantado, años antes, por el Virrey Toledo en Potosí: desplazar indios de un lugar a otro, en este caso de Río de Janeiro y Espírito Santo, llevándolos hasta São Paulo<sup>28</sup> y traer negros de Guinea<sup>29</sup>.

Dentro de esta perspectiva se entiende mejor la ley del 30-7-1609<sup>30</sup>, que continuaba preocupándose con el régimen laboral de los indígenas, repitiendo que los indios eran libres y que, por lo tanto, deberían recibir un salario por sus servicios: «los cuales sean tratados y habidos como personas libres (como lo son) y no serán obligados a servicio, ni a cosa alguna contra su libre voluntad, y las personas que de ellos se sirvan en sus haciendas les pagarán sus trabajos así y de la manera que son obligados a pagar a todas las demás personas libres de que se sirven»<sup>31</sup>.

La preocupación con el pago del trabajo indígena era tan exclusiva que no admitía ninguna excepción, ni siquiera en el caso de los religiosos que, para esos

---

*fazendas sem força nem emguano declarando lhes que lhes paguaraõ seus serviços conforme a meu Regimento...»*

<sup>26</sup> Cfr. Sérgio BUARQUE DE HOLANDA, *Visão do Paraíso*, São Paulo, Brasiliense, 6ª ed., 1994, p. 103. En el capítulo IV de su obra, titulado «O «outro» Peru», Buarque de Holanda llega a apuntar una cierta resignación portuguesa, como si la suerte estuviera del lado de los «castellanos» y eso explicaría en parte el deseo de hacer tantas incursiones hacia el interior, a partir de São Paulo, en busca no del Brasil, sino del Perú.

<sup>27</sup> A.G.S., Secretarias provinciais 1476, 05/06/1606, p. 166r-1167v. *Consulta do Conselho da Índia sobre a petição de Diogo de Quadros, referente ao benefício das minas de ouro de São Paulo.*

<sup>28</sup> «...uir alguns Índios das capitánias do Rio de Janeiro e Esperito Sancto para que revesados possam continuar no dito seruiço como se usa no Peru...»

<sup>29</sup> «mandar Vossa Magestade por Conta da sua fazenda tirar mil escravos de Guine e reparti-llos pello moradores com obrigaçam e fiança de os pagarem em tres anos...».

<sup>30</sup> THOMAS [16], Doc. nº 6.

<sup>31</sup> «os quaes todos serão tratados e avidos por pessoas livres (como são) e não serão cons-trangidos a serviço, nem a cousa alguma contra sua livre vontade, e as pessoas que deles se servi-rem nas suas fazendas lhes pagarão seu trabalho assim e da maneira que são obrigados a pagar a todas as mais pessoas livres de que se servem»

efectos, eran comparados a los colonos: «...y cuando los dichos religiosos de ellos se sirvieren, también serán obligados de la misma manera a pagarles su trabajo, como lo pagan los demás moradores de aquellas partes»<sup>32</sup>.

Como dijimos, la ley de 1609 tiene que ser vista en conexión con la Consulta del «Provedor mor» de las minas de São Paulo. La respuesta de la Corona a las propuestas del Provedor se dieron exactamente en esa misma fecha, adoptándose decisiones de extrema importancia, comprendiendo toda la cuenca del Plata y del Paraná. No se trataba de una respuesta para São Paulo, ni para el Brasil, sino para el Imperio español.

Por un lado, la Corona iría más allá de la línea de la demarcación y, al mismo tiempo que autorizaba la Compañía de Jesús a empezar su trabajo de manera estable en el Guairá, determinaba también que los jesuitas fuesen los intermediarios entre los colonos e indígenas, administrando el pago de los salarios y encargándose de suministrar la mano de obra de los indios de sus aldeas a aquellos colonos que lo solicitasen: «Y mientras en las dichas poblaciones estén los dichos religiosos de la C. los tendrán a su cargo así en lo que conviene a lo espiritual de la Doctrina Cristiana, como para que cuando sean necesarios para mi servicio los presenten al gobernador o Capitán General a que corresponda y para que las personas que de ellos se hayan de servir en sus haciendas los encuentren con más facilidad»<sup>33</sup>.

Por otro, se daban los pasos necesarios para abrir el camino desde São Paulo en dirección al Perú, estableciendo las bases para una colonización demográfica, política, económica y geográfica de la «repartição sul do Brasil», del gobierno del Paraguay y del Plata y del Virreinato del Perú. Era probablemente uno de los primeros planes que el imperio español realizaba desbordando las propias fronteras nacionales de las dos Coronas.

## LOS PLANES DEL GOBERNADOR DEL PLATA Y DEL GOBERNADOR DEL SUR DEL BRASIL

Una de las personalidades que más influyó en estas decisiones fue el gobernador del Plata, Hernandarias de Saavedra<sup>34</sup>, quien ya venía insistiendo en la

<sup>32</sup> *...e quando os ditos religiosos delles se servirem, também serão obrigados da mesma maneira pagar lhe seu trabalho, como pagam aos mais moradores daquellas partes...*

<sup>33</sup> *«E em quanto nas ditas povoações estiverem os ditos religiosos da C. os terão a seu cargo assim no que convem ao espirital da Doutrina Christã, como para que quando forem necessarios para meu serviço os apresentem ao Governador ou Capitão Geral a que tocar e para as pessoas que deles se ouverem de servir em suas fazendas os acharem com mais facilidade»*

<sup>34</sup> A.G.I., Charcas 27, Buenos Aires, 5/05/1607. *Carta del gobernador del Río de la Plata Hernandarias de Saavedra a Su Magestad contestando a lo que se le escribió en 24 de octubre de 1605 sobre la reduccion de los naturales de la provincia que descubrió entre la ciudad de La Asuncion, Charcas, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra.*



necesidad de confiar a los jesuitas la catequesis del Guairá, y simultáneamente, ya había escrito repetidas veces a la Corona para que se pusiese en ejecución un plan demográfico y colonizador que uniera toda esa región.

Así, por ejemplo, en 1604, apremiaba a la Corona a ir en dirección a Santa Catalina, al sur de las costas de São Vicente, «donde no faltan gran suma de yndios que poder atraer al conocimiento de nuestra santa fee catholica que es lo que mucho ymporta y de donde assimismo ay grandes noticias de oro»<sup>35</sup>. Y, en 1607, mientras se estaba resolviendo el plan del Proveedor de las minas, la propuesta de Hernandariás se hacía mucho más amplia: establecer un eje de comunicación entre Potosí y Santa Catalina, con la fundación de varias ciudades a lo largo del camino: «...haciendo Pueblo en el Río del Vruay esta muy cerca la mar y Puerto de Santa Catalina de que se quentan tantas excelencias y poblandose tambien el pueblo de que a Vuestra Magestad tengo avisado entre la asumpcion, santa cruz de la sierra piru, y thucuman viene a estar un camino descubiert y bonisimo desde potosi a santa cathalina puerto de mar y desde alli muy breve el biaje a Castilla para poder llevar la plata de Potosi o para otros efectos que Vuestra Magestad ordenare por ser muy buena y sin riesgo la nauegacion de la mar y tomarse hasta hespaña la derrota en derechura»<sup>36</sup>.

Hernandariás hablaba detalladamente de ese nuevo camino que se iba abriendo con la unión de las Coronas, un camino mucho más carretero y menos inclemente que el utilizado hasta entonces. La trayectoria desde el Alto Perú hasta Santa Catarina sería mucho mejor —podría ser realizada en carretas— que el escarpado camino por Salta, Tucumán, Jujui...hasta Buenos Aires. Y más aún, el puerto de Santa Catalina estaba en mejores condiciones que la difícil boca del Mar del Plata y permitía un mayor número de barcos, «y puede estar cerrado con una cadena con que sera facil el tenerle fortalecido para que no le puedan tomar enemigos»<sup>37</sup>, y, por otro lado, sería mucho más ventajoso que la «Carrera de Indias», porque: «la nauegacion desta mar desde el dicho puerto de sancta catalina a España asimismo breve y de menos tormentas que por donde aora se lleua la plata»<sup>38</sup>.

Este camino tenía dos ramificaciones: una, hasta Santa Catalina, y, otra, hasta São Paulo, camino que ya existía pero que estaba cerrado legalmente<sup>39</sup>: «...y con

<sup>35</sup> A.G.I., *Charcas*, 27. Buenos Aires, 5/04/1604 *Carta del gobernador del Río de la Plata Hernandariás de Saavedra a Su Magestad dando cuenta de haber partido en compañía del obispo para la ciudad de La Asunción*.

<sup>36</sup> A.G.I., *Charcas*, 27. Buenos Aires, 4/05/1607. *Carta n° 697 del Gobernador del Río de la Plata Hernandariás de Saavedra a Su Magestad informando sobre el estado en que se hallaba la tierra*.

<sup>37</sup> A.G.I., *Charcas*, 27. Buenos Aires, 5/05/1607. *Carta del Gobernador del Río de la Plata Hernandariás de Saavedra a Su Magestad contestando a lo que se le escribió en 24 de octubre de 1605 sobre la reduccion de los naturales de la provincia que descubrio entre la ciudad de La Asuncion, Charcas, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra*.

<sup>38</sup> *Idem*.

<sup>39</sup> Sobre el tránsito ilegal de este camino puede verse Alice P. CANABRAVA, *O comércio português no rio da Prata (1580-1640)*, São Paulo, Edusp-Itatiaia, 1984.

que vuestra magestad diese licencia que se contratase con el brasil se ayudara aquella provincia de Guayra de algunos Portugueses para poder correr la tierra allanar los yndios e yrlos Reduciendo como antes de aora lo an offerecido, yra en mucho aumento».

Para el gobernador del Río de la Plata, el dominio del territorio sería imposible sin la participación de los jesuitas y, por eso, proponía «... que del brasil entrasen por sant pablo siquiera seis padres de la compañía de jhs que harian gran fruto como lo hicieron dos que mucho tiempo a estuvieron en aquella provincia que trabajan con cuidado y muy buen exemplo»<sup>40</sup>. La Corona aceptó la propuesta de Hernandarias y, además, dispuso que Brasil, tal como hiciera D. Sebastião en 1570, fuese nuevamente dividido en un Brasil del Norte y una repartición del Sur. Sólo que en este caso no había motivos de guerra y, sí, los que ya hemos apuntado. El hombre indicado como gobernador del sur sería D. Francisco de Souza, que había tenido un peso decisivo en todo el proceso de consulta realizado por el Proveedor de las Minas. D. Francisco fue nombrado «Governador da repartição sul», «administrador da justiça», «da fazenda» y «superintendente de todas as minas descobertas e por descobrir». Y, en la práctica, llevó con él la ley de 1609.

La gestión de D. Francisco estuvo marcada por una política que prohibía que los indios fuesen esclavos y un plan de colonización basado en hacer incursiones al interior<sup>41</sup> para buscar mano de obra indígena para el trabajo en las minas, llegando a servirse incluso de los indios que trabajaban como ayudantes domésticos<sup>42</sup>: «Es un gasto grande que hará Su Majestad sin el cual se podrá hacer mejor por los indios naturales de la tierra que están alejados de nosotros, si se encontrase una manera de atraerlos, y por los moradores que tienen domésticos, se hicieran el favor»<sup>43</sup>.

El desarrollo de la región era uno de los puntos principales no sólo de la estrategia de D. Francisco, sino también de la propia Corona. En la práctica, durante los primeros 20 años del siglo XVII —los años en que la Corona pretendió desarrollar São Paulo, abriendo el camino del interior en dirección a las minas— el comercio entre el Plata, Brasil e, incluso, Angola, permaneció abierto<sup>44</sup>. Cuando, en 1621, ese comercio sea cerrado de nuevo, los motivos irían mucho más

<sup>40</sup> A.G.I., *Charcas*, 27. Buenos Aires, 5/05/1607. *Carta del Gobernador del Río de la Plata...*

<sup>41</sup> Buarque de Holanda, en su obra, refiérese a D. Francisco como alguien que estaba obsesionado y que padecía de un «optimismo exhorbitante». cfr. BUARQUE DE HOLANDA [26], p. 97.

<sup>42</sup> Cfr. A.G.S., *Secretarias Provinciais 1476*, 03/11/1606, p. 164r-165v. Se trata de hacer con los indios de São Paulo el mismo plan que con los «yanaconas» peruanos.

<sup>43</sup> «He despeza grande que se fará a sua magestade sem a qual se poderá fazer melhor polos Indios naturais da terra que estão afastados de nos, se ouuer modo para os attrahirem, e polos moradores um os que tem domesticos, se lhes fizer fauor»

<sup>44</sup> Ver el trabajo de CANABRAVA [39], p. 64. La Real Cédula de 28 de Enero de 1594 cerró el incipiente comercio que Buenos Aires venía manteniendo con algunos puntos del Virreinato del Perú y algunos puertos del Brasil, pero la Real Cédula de 1602 abrió los puertos de Brasil y Angola. Permiso que sería renovado, primero hasta 1618 y, después, por otros tres años más.

allá de los económicos<sup>45</sup>. En esa misma fecha expiraba el plazo de la Tregua de los Doce Años con los Países Bajos.

Como consecuencia de esa abertura e inmediatamente después de que las misiones jesuíticas del Guairá empezasen a tomar cuerpo, D. Francisco de Souza y, a continuación, su hijo Luís, que lo sucedería a su muerte, junto con los jesuitas de São Paulo, crearon una estrategia para atraer a los indios de Asunción a la ciudad paulista. Los padres de la Compañía enviaron al Guairá algunos caciques que vivían en São Paulo para animar y convencer a los indios a que se fueran con ellos hasta São Paulo. De hecho, «por orden de los dichos padres fueron despachados los dichos caciques a sacar deste pueblo todos los yndios e yndias que se quisiesen yr con ellos como los propios indios lo dicen»<sup>46</sup>.

El plan de captación del indígena asunceño era la continuación de aquel que había sido trazado por D. Francisco y sugerido a la Corte cuando se discutía el plan para las minas de São Paulo: imitar el proceso peruano. La única diferencia era que, ahora, en lugar de llevar a las minas paulistas indios de Río de Janeiro o de Espírito Santo, serían llevados de Asunción, por un camino que ya se conocía y que era más cómodo y transitable<sup>47</sup>.

Por una carta del teniente general de gobernador y juez visitador, D. Antonio de Añasco, al gobernador de Buenos Aires, el 14 de diciembre de 1611, se deduce que tanto los colonos como los jesuitas y el gobernador General de la Repartición del sur estaban llevando a cabo una política conjunta. Así se cuenta que el jefe de los paulistas, Pedro Paes de Barros fue hasta Asunción<sup>48</sup> con treinta y dos portugueses y muchos indios tupís, y llevaba «una comision que el governador de San Pablo Don luis de sousa Hizo de don francisco de sousa, que dios aya (...) y asi por la muerte de su padre esta governando El dicho don luis el qual dio una comision a los caciques como Por vuestra señoria sera vista por el trasunto que enbio sacado y traduzido en castellano a la letra Para que vuestra señoria lo uea».

La carta de Añasco era un pedido para que el gobernador del Río de la Plata pidiera al Provincial de los jesuitas para que «...los demas padres de la compañía

<sup>45</sup> *Ibidem*, pp. 74-5.

<sup>46</sup> A.G.I., *Charcas*, 112. *Carta de 14-11-1611 de don Antonio de Añasco al gobernador de Buenos Aires Diego Merín Negrón sobre los excesos que cometían los portugueses de San Pablo del Brasil*.

<sup>47</sup> En una carta de 11-11-1679, el Abad Maserati informaba al Rey de España las dificultades que había para llegar a São Paulo por tierra desde Río de Janeiro y explicaba que ése era uno de los motivos por los cuales los moradores de São Paulo eran tan difíciles de gobernar: «...y por la imposibilidad de superar los inaccesibles del viaje a San Pablo, a menos que embarcándose con rodeo de nueve o diez dias de nauegacion por la grande aspereça del País, todo montuoso, y sendas en partes por donde no puede pasar sino es una persona sola, que es la raçon de no sugetarse mui facilmente los moradores de aquella villa a la obediencia de los Governadores conociendo las ventajas de su situacion...». A.G.I., *Charcas*, 136, *Carta de 11-11-1679 del Abad Maserati a Su Magestad*.

<sup>48</sup> A.G.I., *Charcas*, 112. *Carta de 14-11-1611 de don Antonio de Añasco...* En el original, se menciona a Pedro Vaez de barrios.

de san pablo que no se metan en esta jurisdiccion pues ay ya rreduzion y doctrina de los padres».

Sin embargo, los paulistas estaban actuando de acuerdo con las normas de la ley de 1609<sup>49</sup>. Los capitanes civiles y los religiosos debían organizar las cosas para adentrarse en el territorio y persuadir a los indígenas para que se fueran con ellos a la ciudad<sup>50</sup>: «los cuales Capitanes...les darán órdenes pra ir al «sertão» a persuadir a los dichos gentíos para que bajen, tanto con buenas palabras y blandura, como con promesas, sin hacerles fuerza ni molestia alguna, en caso que no quieran venir, para lo cual llevarán otro de cualquier otra religión o clérigo, que sepa la lengua, para así poderlos persuadir mejor»<sup>51</sup>.

En ese sentido, los paulistas iban por delante: no sólo enviaban a los religiosos que supiesen bien la lengua, sino que enviaban a los propios indígenas. Y ya que se trataba de persuadir, eran los caciques los encargados de explicar cómo y por qué era mejor vivir en São Paulo que en Asunción.

La ciudad de São Paulo será en los comienzos del siglo XVII la única ciudad de las «costas del Brasil» que se encontraba en la frontera con los españoles. Era el único punto geográfico que permitía verificar la posibilidad de una política conjunta entre las dos Coronas. En cierto sentido, la unión efectiva se hacía posible por fuerza de la geografía, en la confluencia de São Paulo y Asunción. São Paulo era, en aquel momento, la única ciudad de la Corona de Portugal que naturalmente estaba orientada hacia el interior; y el interior era la América española.

#### LA LEY DE 1611: NUEVAS ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

La ley de 1609 fue modificada dos años después. Esta modificación fue prácticamente definitiva, pues el ulterior cambio, en 1639, nunca entró en vigor por causa de la proclamación de la independencia de Portugal y de la separación de las Coronas en 1640.

Inmediatamente después de la entrada en vigor de la ley de 1609, se asistió a una verdadera disputa entre asunceños y paulistas para mantener a los indios bajo su control. Una vez eliminadas las fronteras, los colonos españoles se sentían impotentes para conseguir mantener a los indios en sus tierras. Los indios de Guairá, por su parte, se sentían atraídos por las promesas que los paulistas y tupís les hacían, y fueron abandonando las reducciones jesuíticas en las márgenes del Paraná para incorporarse a las aldeas paulistas. En 1610 se fueron más de 3.000

<sup>49</sup> *Alvará de 30 de julho de 1609 sobre a liberdade indígena*. Cfr. THOMAS [16], Doc. n.º 6.

<sup>50</sup> *Idem*.

<sup>51</sup> «*os quaes capitães...lhes darão ordem para irem ao sertão persuadir aos ditos gentios descam abaixo, assim com boas palavras e brandura, como com promessas, sem lhes fazer força nem molestia alguma, em caso que não queiram vir, para o que levarão outro de qualquer outra Religião ou Clérigo, que saiba a língua, para assim os poderem melhor persuadir*»

indios<sup>52</sup>, y en 1612, según nos cuenta la carta de Bartolomé de Torales al gobernador del Río de la Plata, trece caciques y más de novecientos indios se fueron siguiendo al paulista Sebastião Preto, «que los llebo con puras dadiuas»<sup>53</sup>

El término castellano «sonsacar», utilizado por Torales en su carta nos ayuda a ver cómo los paulistas, según el modo de ver de los españoles, conseguían ganarse el ánimo y la voluntad de los indígenas. Para Torales, los verdaderos culpables eran los jesuitas del Guairá que no supieron estructurar las cosas para garantizar la permanencia de los indígenas en tierras españolas, pues «los Padres de la compañía de Jesus non an sido Poderosos de que estos dichos yndios no se fuesen»<sup>54</sup>.

Eran las consecuencias de la política imperial. La estrategia de la Corona intentaba hacer de aquella región una única región, cuyo lado atlántico convenía desarrollar más, porque era allí que se debían encontrar las nuevas minas de oro y de plata. Por eso, los jesuitas, el gobernador y los colonos, aprovechaban las disposiciones legales para llegar hasta los guaraníes a través de São Paulo.

La Corona, al editar la ley de 1611, pretendía crear una situación de normalidad tan pronto como fuese posible<sup>55</sup>. Y normalidad significaba que tanto los indios como los colonos estuviesen a los cuidados espirituales de un cura y no de un religioso, y, menos aún de un jesuita.

Nótase aquí, de nuevo, el trazo de la influencia de la experiencia en la América española, donde, no desde los primeros tiempos, pero, sí, a partir de una fase no mucho posterior, era claro el esfuerzo de la Corona por organizar la Iglesia sobre las bases del clero diocesano y secular y no sobre el religioso.

Por eso, la ley de 1611<sup>56</sup> se preocupó con definir la función de los «curas», especificando que fuesen «clérigos portugueses» y, sólo en su falta, el cargo podría ser ejercido por los jesuitas. En ese caso, la ley determinaba que los jesuitas ejercerían funciones de «curas» y, por lo tanto, «quedarán sometidos al Ordinario, en lo que toca a su officio de Curas». De esa forma, si los jesuitas quedaban sometidos a los Obispos pasaban a depender de la Corona y no de los Superiores de la Orden, por lo menos en todo aquello que más interesaba a la Corona: las relaciones con los indígenas.

Y, por el mismo motivo, al establecer el régimen de aldeamientos, que los jesuitas habían entendido hasta entonces como una «reducción» cerrada, de cierta

---

<sup>52</sup> A.G.I., *Charcas*, 112. Ciudad Real, 20-12-1612. *Carta del Cabildo de Ciudad Real al gobernador de Buenos Ayres Diego Marin Negron sobre la inquietud que los portugueses de San Pablo del Brasil causaban entre los naturales de aquella region.*

<sup>53</sup> A.G.I., *Charcas*, 112. Guaira, 19-12-1612. *Carta de Bartolomé Torales al Gobernador del Río de la Plata Diego Marin Negron sol el alzamiento y uida de los indios de la provincia de Guayra sonsacados por los portugueses de la villa de San Pablo.*

<sup>54</sup> *Idem.*

<sup>55</sup> Otro motivo, ya más conocido y estudiado, que llevó a la elaboración de la nueva ley fue volver a tratar sobre las causas de «guerra justa», que había sido prohibida por la ley de 1609.

<sup>56</sup> THOMAS [16], Doc. n° 7.

forma aislada de los colonos y sobre la cual tendrían el poder espiritual y el temporal, la nueva ley introdujo otras modificaciones. Así, determinó el nombramiento de «capitanes de aldeas» que serían jefes civiles e incluso jueces, que deberían preocuparse de que, en el trabajo de catequesis, hubiera curas y religiosos, y no necesariamente tan sólo jesuitas.

#### EL «REGIMIENTO DAS TERRAS MINERAIS DO BRASIL»

Los colonos de Asunción sintieron los efectos de la nueva política. Las ciudades de Villa Rica, Ciudad Real y Jerez, situadas cerca de las misiones de Guairá, estaban entrando en colapso, debido a la emigración. Los encomenderos españoles se encontraban con escasez de mano de obra, a la que tenían derecho: «es pues del cazo que de dos años a esta parte an estado los naturales encomendados a los vecinos de esta ciudad tan alterados y ynquietos por la entrada de Rondon que an echo los portugueses entre ellos y los an sonsacado y llebado mas de tres mil animas A la villa de san pablo en harto perjuizio desta ciudad...»<sup>57</sup>.

La contrapropuesta no se hizo esperar. El gobernador de Buenos Aires, Diego Marín Negrón, propuso separar los gobiernos del Río de la Plata y del Paraguay, suponiendo que de esa manera, existiendo un gobierno en Asunción, se podría parar el éxodo indígena. A la vez, pedía que se mandase al gobernador de la repartición sur del Brasil «que Ponga mucho cuydado en estoruar estas entradas porque nos ynquietan la tierra»<sup>58</sup>.

La respuesta de la Corona, también esta vez, volvió a mirar más allá de las fronteras. En 1617 concedería autonomía administrativa al Paraguay, con el parecer favorable de Hernandarias de Saavedra<sup>59</sup>, pero adoptando, a la vez, medidas para desarrollar toda la región. Para eso, el 8 de Agosto de 1618, se publicaba también el «2º Regimiento das terras minerais do Brasil»<sup>60</sup>. Lo que interesaba realmente era desarrollar las minas de São Paulo, pues era eso lo que tanto el artículo 1º como todos los otros artículos procuraban reglamentar<sup>61</sup>.

<sup>57</sup> A.G.I., *Charcas*, 112. Ciudad Real, 20-12-1612, *Carta del Cabildo de Ciudad Real al gobernador de Buenos Ayres*.

<sup>58</sup> A.G.I., *Charcas*, 112. Buenos Aires, 8-01-1612, *Carta del gobernador de Buenos Aires Diego Marín Negrón a Su Magestad sobre la separación de los gobiernos del Río de la Plata y Paraguay y excesos cometidos por los portugueses de San Pablo*.

<sup>59</sup> CANABRAVA, [39], p. 134.

<sup>60</sup> Marcos Carneiro de MENDONÇA, *Raízes da Formação Administrativa do Brasil*, Tomo I, Regimentos I a XVI, Río de Janeiro. Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro-Conselho Federal de Cultura, 1972, p. 314.

<sup>61</sup> El preámbulo del Regimiento hace referencia expresa tanto a São Paulo como a São Vicente: «considerando yo que en el decurso de tantos años y por muchas diligencias hechas por D. Francisco de Sousa (...) y Salvador Correia de Sá, a los cuales encargué el descubrimiento de las minas de oro, plata y otros metales de las Capitanías de São Paulo y São Vicente(...)».

La experiencia con las minas del Perú se dejaba ver a lo largo de varios de sus artículos. En el 2º, por ejemplo, dando pruebas de que se pretendía crear un polo de atracción sobre las minas paulistas, atrayendo también a la población española e indígena de toda la región, se determinaba que podrían pasar a gozar de los privilegios de descubridor de minas no sólo los indios, sino también los extranjeros que, con licencia regia, estuviesen viviendo en São Paulo: «Tengo por bien que gocen del privilegio de descubridor, así para el efecto referido, como para los demás de este Regimiento, no sólo los portugueses que viven en las dichas Capitanías y Estados del Brasil, y sus hijos que allí nacieren, sino también todos los indios, extranjeros que con licencia mía viven en el presentemente»<sup>62</sup>. Esos «extranjeros» eran, en su mayoría, españoles, ya que la Corona no daba facilidades para residir en tierras del Brasil a personas de otras nacionalidades<sup>63</sup>.

El régimen de trabajo de las minas de São Paulo tenía también una acentuada tonalidad española, asemejándose a las determinaciones que el Virrey Marqués de Montesclaros siguió cuando tuvo que reestructurar las minas de plata de Potosí en los años 1609 y 1610. El Virrey, además de concentrar un número suficiente de indígenas en Potosí y en sus alrededores, de manera que hubiese mano de obra suficiente y próxima, para que los indios no tuvieran que venir de tan lejos<sup>64</sup>, había determinado también que un tercio de la población permaneciera sin trabajar en las minas para poder dedicarse a otras tareas, principalmente a la agricultura.

El «Regimiento», por su parte, en su artículo 10º establecía que, además de pagar convenientemente a los indios, el Provedor debería cuidar de repartirlos, de manera que algunos se quedasen cuidando de sus aldeas y cultivos «(...) y dejará siempre en cada Aldea, los que sean necesarios para trabajar en el campo, cultivar mandioca y frijoles y otros legumbres con los que se suelen sustentar, y procurará siempre de hacer la repartición para las minas que estén más cerca de las Aldeas en que viven para que puedan acudir a sus familias con mayor comodidad»<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup> *Hei por bem que gozem do privilégio de descobridor, assim para o efeito referido, como para os mais deste Regimento, não somente os Portugueses que viverem nas ditas Capitanias, e Estados do Brasil, e seus filhos que lá nascerem, mas também todos os Índios, Estrangeiros que com licença minha vivem de presente nele.*

<sup>63</sup> De acuerdo con una carta del Rey al Gobernador General, D. Luis de Souza, de 16 de septiembre de 1617, se concluye que todos los extranjeros deberían salir del país, conforme a las provisiones reales que ya habían sido dadas. Cfr. Livro segundo do Governo do Brasil, *Anais do Museu Paulista*, v.III, doc. XXIII.

<sup>64</sup> Pilar LATASA VASSALLO, *Administración virreinal en el Perú: Gobierno del Marqués de Montesclaros (1607-1615)*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1997, pp. 458 y ss.

<sup>65</sup> «*dando a cada pessoa os que forem necessários para o lavor delas(...) e quando fizer a entrega dos ditos índios, lhes limitará os dias que hão de andar no dito trabalho(...) e deixará sempre em cada Aldeia, os que forem necessários para fazerem roças de mandiocas e lavrarem feijões e outros legumes com que se costumam sustentar; e trabalhará sempre de fazer repartição para as minas que estiverem mais perto das Aldeias em que viverem, para que, com maior comodidade, possam acudir às suas famílias*»

Toda esta legislación se mantendrá inalterada hasta finales de los años 30, cuando las relaciones con los Países Bajos volvieron a ser tensas.

#### LA LEY DE 1639: LA RESPUESTA JURÍDICA DE LA CORONA A LOS ATAQUES DE LOS PAÍSES BAJOS

A partir de 1621, y ya antes, los Países Bajos pasaron a desarrollar una actitud más agresiva, forzando la guerra también lejos de Europa. Del Amazonas, y coincidiendo con el desastre de Matanzas, donde los holandeses consiguieron apoderarse de 80 toneladas de plata, había llegado la información a la Corte de que había holandeses recorriendo el río y que estaba «el enemigo entrencherado con escuadras de soldados por la tierra adentro»<sup>66</sup>. Del sur, llegaban informaciones reiterativas de que en la invasión del paulista Raposo Tavares contra las misiones jesuíticas del Guairá, en 1628, había un crecido número de judíos y holandeses, poniendo en peligro la seguridad del camino hacia el Potosí.

Si tenemos en cuenta que una de las principales orientaciones defensivas de la Corona consistía en que la mejor defensa era el desconocimiento de aquellas regiones por parte de los enemigos<sup>67</sup>, podemos hacernos una idea del efecto que en el Consejo de Indias tuvo la siguiente información: «como he oydo testigos de vista que testifican aver visto olandeses en el Pueblo de San Pablo tengo por muy necesario que asista el gouernador en la villa Rica para cerrar de todo punto este passo»<sup>68</sup>.

Ese mismo informe establecía una íntima conexión entre los enemigos holandeses y los cristianos nuevos, que aparecían como intermediarios del comercio y del contrabando que se mantenía entre Potosí, Tucumán, Buenos Aires, São Paulo y Bahía, de manera que «el dinero del peru va por este puerto a brasil i del brasil a olanda por la mucha comunicazion que tienen los cristianos nuevos del Brasil con los herejes de alla».

---

<sup>66</sup> «*Informação de D. diogo de Castro sobre cousas do Maranhão dada em Lisboa a 12 de Novembro de 1630*». Documento nº 5789 del Catálogo de la «Exposição de História do Brasil». *Anais da Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro*, v. 26, 1905, p. 350.

<sup>67</sup> El Virrey Velasco afirmaba: «*la defensa de las yndias en general consiste más en la ignorancia que los enemigos tienen de las cosas particulares de ellas, en la contrariedad de la tierra y de los tiempos, que en las fuerzas que acá ay para resistirles*». Cfr. Gabriel GUARDA, *Flandes indiano. Las fortificaciones en el reino de Chile, 1541-1826*, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1990, p. 23.

<sup>68</sup> A.G.I., Lima, 43. «*Resumen de los daños que los portugueses de la villa de San Pablo del Brasil habían hecho a los yndios de la provincia del Paraguay y sus remedios*», Lima 24-05-1632. (Con carta nº 19 en el libro de 1632).



Lo importante en este trabajo no es establecer la veracidad o no de esas relaciones<sup>69</sup>, sino destacar el hecho de que la Corona miraba esos acontecimientos precisamente bajo esa óptica. Para el autor del informe, esa relación entre holandeses y cristianos nuevos no era sólo un problema económico, sino, principalmente, estratégico y defensivo, y por esa razón recuerda lo sucedido pocos años atrás con la pérdida de Bahía<sup>70</sup>: «aun esto pudieramos librarnos del miedo que es justo tener no sea que muchos cristianos nuevos avecindados en la provincia del rio de la plata del Paraguay y tucuman entablen comunicacion con los olandeses para sus malos fines como se averiguo la comunicacion que tenian con ellos los de Baia»<sup>71</sup>.

De las innumerables informaciones que iban llegando a la Corte española entre los años 1628-1632 sobre los daños que los paulistas habían provocado a los jesuitas del Guairá, casi todas eran unánimes en afirmar que era muy fácil llegar desde São Paulo hasta el Perú: «me veo obligado a avisar a Vuestra Magestad que es muy facil el entrarse olandeses y otros enemigos a todas estas tierras y passar al Peru»<sup>72</sup>, no tan sólo porque el camino era ya conocido sino porque estaba muy mal defendido: «avra poca resistencia, porque la gente española es muy poca (...) y una vez apoderados los enemigos destas tierras de tantas comodidades, corre riesgo el Peru, en especial Potosí y Chuquisaca»<sup>73</sup>.

En la opinión de Trujillo, provincial de los jesuitas, la conquista del Paraguay sería una de las prioridades de los holandeses, porque una vez que se apoderasen de ese territorio, podrían entrar hasta el Potosí por Buenos Aires —«tomarle antes les es de muy poco prouecho y por eso entiendo que no le an cojido»— o, bien, por São Paulo, porque «si estos hombres [los holandeses] fundan en la villa Rica por alli pueden tambien los enemigos tener entrada facil desde San Pablo»<sup>74</sup>.

---

<sup>69</sup> Sobre todo este tema hay una abundante bibliografía. Destaco algunas obras: José Antonio GONSALVES DE MELLO, *Gente da nação*, Recife, Ed. Massangana, 2ª ed, 1996; José GONÇALVES SALVADOR, *Os cristãos novos: povoamento e conquista do solo brasileiro (1530-1680)*, São Paulo, Ed. Pioneira-Edusp, 1976; *Cristãos novos, jesuítas e Inquisição*, São Paulo, Pioneira-Edusp, 1969; Gunter BOHM, *Los sefardíes en los dominios holandeses de América del Sur y del Caribe, 1630-1750*, Frankfurt, Vervuet, 1992.

<sup>70</sup> También sobre este tema hay mucha bibliografía y varias corrientes de interpretación sobre el papel, decisivo o no, que los cristianos nuevos tuvieron en la conquista de Bahía. Actualmente, parece que aunque hubiese, como de hecho había, ciertos contactos, la conquista fue motivada mucho más por la falta de defensa que por una posible o supuesta traición por parte de la «gente da nação», como se llamaba a los cristianos nuevos de origen portuguesa. Cfr. Eduardo D'OLIVEIRA FRANÇA, «Um problema: a traição dos cristãos-novos em 1624», *Revista de História*, vol. XLI, n° 83, São Paulo, 1970.

<sup>71</sup> A.G.I., Lima, 43.»Medios que podian aprouechar contra los daños susodichos». Lima, 24-05-1632.

<sup>72</sup> A.G.I., Charcas, 2. Buenos Aires, 12-06-1632 «Carta de Francisco Vasquez Trujillo a Su Magestad sobre puntos tocantes a las reducciones que tenia la Compañia de Jesus en la provincia del Paraguay y a los excesos que cometian los portugueses de San Pablo».

<sup>73</sup> *Idem*.

<sup>74</sup> *Idem*.

Esa opinión no era tan sólo de los miembros de la Compañía de Jesús. El Presidente de la Audiencia de Charcas, don Juan de Lizarazu, envió una carta al Rey, el 10 de Agosto de 1637, informando sobre el «graue ynconbiniente que se sigue de que vayan abriendo paso y camino al piru como lo hazen y de manera que han llegado menos de ochenta leguas de la ciudad de san lorenzo de la varranca de sancta Cruz de la sierra y no se que para nada pueda conuenir que sepan el camino del piru olandeses o judios que todo es vno y alla es cierto que todos son amigos y parientes»<sup>75</sup>.

La situación se iba haciendo difícil y el Consejo de Indias buscaba el momento oportuno para reunirse. En esa altura, llegó a Madrid el Padre Antonio Ruiz Montoya, trayendo dos escritos que influirían decisivamente en la nueva legislación. Los originales de esos documentos forman parte de la colección de la John Carter Brown Library (Providence-Rhode Island). De uno de ellos, hay tan sólo una copia conocida; del otro, dos, la de la John Carter Brown Library y la de la British Library. Los textos salieron a la luz gracias al historiador Bruno Fleiter que, gentilmente, me cedió una copia<sup>76</sup>.

El primero es un in folio de cuatro páginas, donde Montoya describe los hechos y las atrocidades cometidas por la invasión de Raposo Tavares en las misiones del Guairá. El religioso acusaba a Raposo Tavares de ser el principal promotor de la invasión y describía las atrocidades cometidas con detalle, afirmando que los paulistas habían invadido las misiones: «...quemando y profanando los Templos, arrastrando las vestiduras Sacerdotales, derramando los Santos Olios, y haziendo otras mil atrocidades...».

De los varios males que el jesuita enumeraba, el que más nos interesa en este trabajo era el peligro —que «es de ponderar», afirmaba Montoya— de que los cristianos nuevos estuviesen ayudando a los holandeses —que, en aquella altura, ya tenían una sólida base en Pernambuco— y acabasen entrando en Perú: «...que como dicho lugar de San Pablo es de señorío, y gran parte del, está poblado de los vãdidos, y mal hechores de todo el Brasil, y que muchos dellos sã Christianos nuevos, se han hecho indomitos, sin conocer a la diuina, y humana Magestad, mostrãdose sospechosos en la Fé, en el dicho su proceder, y en la comunicacion con los herejes de Olanda, y que se puede temer les den entrada, y abrã el dicho camino para las prouincias del Perú, cõ manifesto peligro dellas: mayormente despues que los dichos rebeldes han hecho pie en el dicho Brasil.

Para dar mayor peso a su argumentación, el religioso acudía al testimonio del gobernador del Paraguay que, por carta, ya había mostrado su preocupación con una posible invasión holandesa, facilitada por las incursiones de los paulistas y,

---

<sup>75</sup> A.G.I., Charcas, 20. Potosi, 10-08-1637 «Carta del Presidente de la audiencia de Charcas don Juan de lizarazu a Su Magestad, entre otros asuntos, sobre los daños que hacian los portugueses de San Pablo en las reducciones de Guaira».

<sup>76</sup> Un estudio más detallado de esos textos será realizado conjuntamente más adelante.

más, indicando el peligro que se correría si paulistas y holandeses pudiesen establecer relaciones de amistad con los indios de la región: «El otro, que por el dicho camino, que han abierto los de S. Pablo, muchos de ellos se han ido a viuir a Tucumã, y a la Assumpciõ, lugares del dicho Paraguay, viuiendo otros en Lima, y en el Potosi: y se puede temer lleguen a la dicha villa, porque ay auiso del Governador del Paraguay, en que dize, q los vezinos de san Pablo estauan a 80 leguas de la nacion Chiriguana, cõ la qual si se cõfederassen (q lo podran hazer facilmente, atrayêdoles con alagos, y libertad de conciencia) sera facil con su intervenciõ el apoderarse los Olandeses de aquel Reyno».

El segundo texto es un in folio de 14 páginas donde se proponían «los remedios eficaces a tan encancerada llaga». El texto apuntaba hacia dos tipos de problemas: por un lado, reprimir las causas de los daños descritos y, por otro, curar los males ya hechos. La influencia en la ley de 1639 fue casi absoluta. Para tener una idea de cómo la Corona siguió las indicaciones del jesuita, colocaremos en notas de pie de página el texto legal de 1639.

Al tratar de los medios que le «parece ser conuenientes a reprimir estos daños», indicaba, basándose en las leyes anteriores: «El primero, es, que su Magestad se sirua mandar se guarde, y execute la ley que habla en razon de la libertad de los Indios, en que se declara, que ningun Indio, aunq sea infiel, no pueda ser captiuo, ni forçado a esclauitud, por ningun genero, ni modo, ni ser priuado del dominio natural que tiene de sus bienes, hijos y muger, declarando deuer ser tenidos por libres en el mismo grado que los demas vassallos de su Magestad. La qual dicha ley se hizo en Lisboa a 10 de Septiembre de 1611 y se promulgó en la Chancilleria de aquella ciudad a 13 de Octubre del dicho año, conforme lo disponen las ordenanças de aquel Reyno...»<sup>77</sup>

Montoya insistía en la aplicación de penas graves y pedía que a todos los que tuviesen comercio con indios esclavos —como comprar, vender, cambiar o tener— les fuese prohibido desempeñar cargos públicos: «Y assi se juzga por conueniente (...) que qualquiera persona de qualquier estado, y condicion que sea, que fuere al Sertõ, y captiuare, vendiere comprare, diere presentare, cambiare, truxere, ó tuuiere en qualquiera manera que sea Indios, ó Indias, muchachos ó muchachas (...) no pueda ser electo para oficio, ni beneficio alguno de la republica, ni pueda ser consultado para el, ni digno de merced alguna»<sup>78</sup>.

<sup>77</sup> «...he tenido por bien de resolver y mandar(...) de que le mando dar para aquella via el rey nuestro señor y Padre que aya gloria en dies de setiembre de seiscientos y once y se promulgo en Lisboa para que se guardasse por la lo en ella contenido en trece de octubre del mismo año para la cual se dispone que ningun indio de cualquier calidad que sea infiel pueda ser captivo ni puesto en esclavitud por ningun modo causa ni raçon ni pueda ser privado del dominio natural que tuviere de sus bienes hixos ni muger...»

<sup>78</sup> «Que todos los que tubieren en su poder compraren o bendieren trocaren prestaren dieren o arrendaren los tales indios o cualquiera de ellos (...) queden inhabiles e incapaces de poder pedir obtener ni alcanzar premio alguno por sus servicios aun que sean muchos ni oficio publico ni

La propuesta más osada de Montoya —y que, sin duda, hubiera tenido un desarrollo diferente en la historia en el caso de que se hubiera conseguido poner en práctica— fue la de cambiar la alzada jurisdiccional de las «entradas» de los paulistas. Desde el punto de vista del jesuita, el organismo competente para juzgar esos casos debería ser el Tribunal de la Inquisición, porque las acciones de los paulistas iban directamente a «desacreditar la Fé entre los fieles e infieles»: (...)»El tercero es que su Magestad mande se declare ser caso de Inquisicion el que tratamos, y como tal conozca del aquel santo Tribunal(...)»<sup>79</sup>.

Lógicamente, la instalación de un Tribunal de la Inquisición en tierras brasileñas provocaría alteraciones considerables en toda la estructura administrativa y política. Montoya quería que el gobernador de Río de Janeiro pasara a tener jurisdicción sobre todo el sur —y específicamente sobre São Paulo y São Vicente— y que fuese creada una sede episcopal en Río de Janeiro y que el Obispo nombrado, el comisario del Santo Oficio y el gobernador de Río tuviesen poderes para aplicar las penas: «El quarto medio es, que el Gouvernador del Río Geneiro tenga jurisdicion sobre las villas del Sur, san Pablo, san Vicente, y las demas de toda aquella Costa, al modo y de la manera que el Gouvernador General de todo el Estado la tiene sobre todo el Brasil. El quinto medio es, que su Magestad mande que la administracion del rio Geneiro sea Obispado (...). El sexto, es que assi el Obispo, como el Comisario del santo Oficio, y Gouvernador del rio Geneiro, cada vno por su parte, y segun lo que le toca, con penas pecuniarias, perdimientos de nauios, barcas, y demas embarcaciones, y lo que en ellas truxeren, y otras penas, prohiban a los barqueros y pasajeros, &c. ir al Sertõ...»<sup>80</sup>.

El séptimo medio, que no fue considerado por la Corona, proponía que se eliminase la pena de destierro a Brasil. Pero el argumento utilizado por el jesuita dejaba entrever el peligro real en que la ciudad de São Paulo se estaba convirtiendo: su población había aumentado de 400 a 1.500 habitantes en pocos años y «de 30 años a esta parte hemos visto pasar al Perú mucho numero dellos, y algu-

---

*merced alguna mia ni de los gouernadores ni demas ministros reales (...) ni en los que fueren a provision de las ciudades villas y lugares de todo el estado del Brasil pueden ser elegidos ni nombrados en cargos ni oficio algunos publicos ni concejiles de gobierno justicia ni hacienda ni otro genero de administracion mayor ni menor de cualquier calidad que sea.(...).*

<sup>79</sup> «Y por que en estas jornadas y entradas a sucedido y suceden muchos delitos que parece o pone a la fee y religion cristiana (...) se dara y cometera mi jurisdicion Real para reconocer y proceder en estas causas aunque su naturaleza no sea de la inquisicion con que en quanto a la forma de juicio secreto ministros penas y editos y las demas circunstancias procedan y guarden el estilo modo y platica que en las causas propias del santo oficio se guarde (...).

<sup>80</sup> «y por los puntos que pertenecen al administrador del rio de genero que queda mirando conuendra que en aquella ciudad se ponga obispo propio y se escuse administrado para que toda esta proibicion y sus partes y penas se executen con mas terror autoridad y respecto y eficacia cometiendo todo su conocimiento privativamente a tal obispo como inquisidor apostolico o comisario del santo oficio (...) encargando a la inquisicion de lisboa de donde se ha de emanar el tribunal que se pusiere en el rio de Genero (...).

nos en habito de Religiosos» y, concluía el P. Montoya, advirtiendo claramente a la Corona que toda esa situación había «alterado los animos en aquellas partes, poniendo en riesgo las Indias Occidentales, y con porfia han deseado quitarlas a la Corona de Castilla, y darlas al rebelde Olandes».

En la parte final del documento trataba de los remedios que, en su opinión, la Corona debería emplear para resolver las dificultades y los daños apuntados. El último remedio tenía un carácter apremiante, principalmente teniendo en cuenta que, en aquellos últimos años, España coleccionó amargas derrotas ante los Países Bajos y no estaba consiguiendo oponerse a la fuerza creciente de la Francia de Richelieu. Para el jesuita, se hacía necesario cerrar el camino de São Paulo al Perú, porque como Brasil y Perú eran tierras contiguas, las minas de Potosí se encontraban en enorme peligro: «(...)con esto se asegura la Monarquía del Perú, que con tanto conato procurá enemigos de Christo entregarla a los rebeldes, y por ser tierra contigua el Brasil, y el Perú, y auer camino abierto, es muy facil entrar derechamente a la villa Imperial de Potosi, de cuyos confines han sacado ya los vezinos de san Pablo Indios captiuos, y del qual camino diremos, como testigos de vista, y haremos clara demonstracion (...) Antonio Ruiz de Montoya<sup>81</sup>.

El P.Montoya supo tocar la tecla exacta, la que podría ser oída por el Conde Duque de Olivares. No hacía mucho tiempo que en la Corte, la conquista de Bredda había traído a todos esperanzas de una reconquista definitiva de las «Provincias Rebeldes». Sin embargo, precisamente cuando la cuestión parecía definitivamente resuelta, las cosas tomaron otro rumbo. En 1630, los Países Bajos invadieron y tomaron Pernambuco, en Brasil, y reconquistaron Maastricht. Francia entró en la liza y realizó una alianza con las Provincias Unidas. La estrella de Richelieu empezaba a subir. Olivares intentó un duplo ataque, por mar y por tierra, contra los Países Bajos para encontrarse en condiciones ventajosas para ofrecer una tregua, y sin embargo todo resultó en el más completo fracaso<sup>82</sup>.

Así estaban las cosas cuando el P.Montoya apremió en la Corte para que se realizase la Junta y se tomasen medidas más drásticas, advirtiendo que los holandeses, ayudados por los cristianos nuevos y apoyados en los paulistas, estaban a las puertas de Potosí. La ley no llegó a entrar en vigor porque, al año siguiente, se produjo la separación de las Coronas.

---

<sup>81</sup> «(...)Y que las entradas que se han hecho en la demarcacion de estos reinos de Castilla acercandose a las provincias del Perú dan particular cuidado os encargo esteis muy a la mira de procurar no solo de que se eviteen sino de que se echen fuera de ella todos los que hubieren entrado». Fecha en Madrid a diez y seis de setiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Yo el Rey.

<sup>82</sup> Jonathan I. ISRAEL, *The Dutch Republic and the Hispanic World, 1606-1661*, Oxford, Oxford University Press, 1986, p. 313.

## CONCLUSIÓN

Los primeros ochenta años entre el descubrimiento del Brasil y la unión de las Coronas obligaron a Portugal, por fuerza de las circunstancias, a elaborar una legislación para los indios mucho más preocupada con situaciones concretas de guerra que con relaciones laborales.

A partir de la unión, la progresiva pacificación de las relaciones permitió que la Corona fuese trazando una política colonizadora donde, poco a poco, se fue dejando ver la experiencia de la América española. El repartimiento de indios, el pago de sus servicios como prueba jurídica de su estado de libertad, la preocupación con no dejar toda la catequesis en las manos exclusivas de la Compañía de Jesús, o el interés para que la tarea espiritual estuviera a cargo del clero diocesano y no tan sólo de los religiosos, se pueden señalar como algunas de las medidas que fueron introducidas en el Brasil gracias a la unión de las Coronas.

Por otro lado, se hizo posible trazar planes de ámbito transnacional, más allá de la misma línea de la demarción que establecía Tordesillas. Dentro de esos planes se encontraba el deseo de descubrir y explotar minas de oro y plata en el camino entre São Paulo y Potosí, que llevó a la Corona a tejer un plan demográfico, económico y estratégico de integración regional, donde intervinieron no sólo los agentes de la Corona y los colonos, sino también los jesuitas y los indios tupís y guaraníes.

Años más tarde, acuciada por problemas estratégicos y defensivos, como consecuencia de la reanudación de la guerra con los Países Bajos, la Corona se vio obligada a cerrar ese camino e instada a establecer un Tribunal de la Inquisición en Río de Janeiro que vigilase las actitudes de los paulistas. Esas soluciones fueron apuntadas por el jesuita Ruiz de Montoya y recogidas, en casi su totalidad, por la ley de 1639, que no llegó a entrar en vigor por causa de la separación de las Coronas al año siguiente.

Los acontecimientos de finales de 1640 trajeron como consecuencia inmediata que España se viera con dos enemigos instalados en sus espaldas. El posterior cambio de relaciones entre los Países Bajos y Portugal sirvió para disminuir el peligro que ambos representaban para las Indias. El descubrimiento, a finales del XVII, de las «Minas Gerais», así como el hecho de que la Corona española permitiera que los jesuitas armasen sus misiones, hizo que los paulistas dejarasen de representar un peligro para las misiones jesuíticas.

La separación de las Coronas quitó del control de España la llave del Atlántico. Sólo restó Buenos Aires, que únicamente pasaría a tener un papel de destaque con el cambio de la dinastía, en la época de los Borbones.

*This article studies the various laws regarding Brazilian Indians which were enacted as from the Union of Crowns (1580-1640). At that moment South Brazil became an important place within the political strategy of the Spanish Empire, as regards the development of a communication by land uniting Sao Paulo, Asunción and Potosí. This policy prospered between 1609 and 1616, but was interrupted when the war with the Low Countries recommenced.*

KEY WORDS: *Union of Crowns, Brazilian Indians Laws, South Brazil Economic Development, Spain-Low Countries War.*

---

Fecha de recepción: 10 de Septiembre de 2001.

Fecha de aceptación: 1 de Abril de 2002.